



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 895 -2012-GRAPRES

Ayacuchó, 17 SEP 2012

VISTOS; el Memo. Múltiple N° 204-2012-GRAPRES-GG de fecha 03 de agosto del 2012 e Informe N° 001-2012-GRAPRES-CEPD de fecha 30 de julio del 2012, en cincuenta y seis (56) folios, sobre Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-GRAPRES derivada de la ADS N° 13-GRAPRES/CEP (VOLADURA DE ROCAS. Obras: Construcción Trocha Carrozable Auquilla-Apato-Tomanga); las Opiniones Legales Nos. 577 y 618-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme se desprende del Informe N° 009-2012-GRAPRES-ADM, (fojas 40) proveniente de la Oficina Sub Región Fajardo, se advierte que la licencia del Ing. FÉLIX BORDA GAMARRA se encuentra vencida y que la Factura N° 001-001123 es adulterada, conforme el Especialista Administrativo CPC. Wilber Soto Vallenos lo manifiesta: ***“Así mismo a través de una llamada telefónica realizada a la Dirección General de Control de Servicio de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, se consultó sobre la veracidad de la licencia para manipulador de explosivos nos supieron manifestar que la vigencia del CARNET que pertenece al Señor Borda Gamarra, Félix venció el 27 de Marzo del 2009 (...). Por otra parte se tiene información que la Factura N° 001-001123, presentada por la cuestionada Empresa no es legal, por certificación de la misma Empresa (MAQUIRSA SAC)”***;

Que, asimismo, el informe del Comité Especial Permanente: Informe N° 001-2012-GRAPRES-CEP (fojas 43), corrobora lo manifestado por el Especialista Administrativo CPC. Wilber Soto Vallenos cuando menciona en el acápite “PRIMERO” de su informe “(...). Se hizo una llamada telefónica a la DICSCAMEC, consultando por el número de licencia referido cuya respuesta fue que pertenece al Ing. FELIX BORDA GAMARRA y que la fecha de caducidad fue el 27 de marzo del 2012. Es de notar que en las copias fedatadas presentadas por la EMPRESA CONSTRUCTORA IMPERIAL SAC, la misma licencia muestra la fecha: 2186-2010 y vencimiento: 25-10-2012. ***Esto evidenciaría la adulteración del documento original”***;



Que, conforme aparece disgregada en autos la propuesta técnica de la EMPRESA CONSTRUCTORA SAC, se advierten las siguientes irregularidades:

- a) **FACTURA N° 001-001123 DE LA EMPRESA MAQUIRSA SAC (fojas 385)**
Facturada con fecha 10 de marzo del 2008, por la compra de una compresora Atlas Copco a nombre de la EMPRESA CONSTRUCTORA IMPERIAL SAC con Ruc. 20494681642, donde se evidencia que la fecha de cancelación aparece borrada.
- b) **FACTURA N°001-001882 DE FERRETERIA LA FORTALEZA SAC (fojas 384)**
Expedida por la venta de una compresora, cuyo representante legal de la mencionada empresa es el Sr. **MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA**. La observación es en cuanto al **precio irrisorio; porque en la factura figura una como potencia de la máquina 115 HP cuando en realidad se requiere de un motor de 230 a 250 HP para el funcionamiento de este tipo de máquinas.**
- c) **CARNET DEL INGENIERO MINERO FELIX BORDA GAMARRA (fojas 401)**
Hechas las consultas a la DISCAMEC por el Comité Especial Permanente, se advierte que la **Licencia para Manipulador de Explosivos con el Número 2186-2010**, se encontraba expirado el 27 de marzo del 2012; siendo falsificada por la del 25 de octubre del 2012.

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que solo cabe evaluar a los postores con el fin de **determinar su capacidad y/o solvencia técnica y económica, su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares y de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar**; a ello corrobora el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando menciona que las bases establecerán el contenido de los sobres de propuestas para los procesos de selección, por lo que la propuesta técnica deberá tener una **Declaración simple declarando que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;**

Que, sin embargo no se ha podido recabar el original del documento, pese a los requerimientos. Sin perjuicio de ello se observa en los actuados, que en el Registro de Participantes, se reservó 3 líneas, para cada inscripción; la misma que ha sido adulterada al insertarse un reglón más para poder registrar al participante **WILBER JAVIER VALDEZ OCHOA (Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-GRA/OSRFR)**, por lo que no guarda la secuencia correlativa entre los números 81 y 82, del Libro del Comité Especial Permanente de Procesos, de la entidad convocante, advirtiéndose con este hecho la **prescindencia de las normas esenciales del procedimiento del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-GRA/OSRFR derivada de la ADS N° 13-GRA-OSRF/CEP (VOLADURA DE ROCAS. OBRAS: Const. Trocha Carrozable Auquilla-Apato-Tomanga);**

Que, tal como persuade el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, es aplicable al presente caso **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actos expedidos por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
Nº 895 -2012-GRAPRES**

Ayacucho, 17 SEP 2012

prescindir de las normas esenciales de procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008-2012-GRA/OSRFR derivada de la ADS Nº 13-GRA-OSRF/CEP (VOLADURA DE ROCAS. OBRAS: Construcción Trocha Carrozable Auquilla-Apato-Tomanga); en mérito al artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, **RETROTRAER el proceso hasta la etapa de la convocatoria**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para la formalización de la denuncia penal contra los que resulten ser responsables, por el delito contra la Fe Pública.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, copias de los actuados debidamente fedatadas para sus atribuciones de Ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al OSCE, a la Procuraduría Pública Regional y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
PRESIDENCIA
WILFREDO ESCOBARIM NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)

